

Ficha Descriptiva



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 13 SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL (AAP.CE N° 13.2)

Países Partes:

ARGENTINA

PARAGUAY



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 13

SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL

([AAP.CE N° 13.2](#))

PAÍSES PARTES: ARGENTINA - PARAGUAY

Fecha de suscripción del ACE 13.2: 25/10/2019

Fecha de entrada en vigor del ACE 13.2: 01/04/2020

Alcance y cobertura

Comercio de Bienes

Preferencias Arancelarias: Refiere a la eliminación de los gravámenes a la importación.

Reglas de Origen: Especifica las condiciones que deben cumplir los bienes para ser considerados obtenidos, producidos o elaborados en el territorio de las Partes Signatarias del Acuerdo y así beneficiarse de la eliminación de gravámenes a la importación.

Otros temas

Reglamentos Técnicos: Refiere a los requisitos de seguridad vehicular y emisiones contaminantes, y a procesos de evaluación de la conformidad para alcanzar la homologación de los vehículos y sus componentes.

Solución de Controversias: Contempla la posibilidad de realizar consultas en el ámbito del Comité Automotor Bilateral para intentar resolver las diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Protocolo.

Preferencias Arancelarias

Cobertura: Preferencias arancelarias para un listado de productos del sector automotor.

Expresión del trato preferencial: Preferencias porcentuales de 100%.

Nomenclatura en que están expresadas las preferencias: Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) (2017).

Argentina como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)
Paraguay como país otorgante del trato preferencial (país importador)

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2017)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1222	0	0%	0%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2218	54	2,43%	100%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1114	5	0,45%	100%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	874	92	10,53%	100%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1308	221	16,90%	100%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	154	70	45,45%	100%
Total	6890	442	6,42%	100%

**Paraguay como país beneficiario del trato preferencial (país exportador)
Argentina como país otorgante del trato preferencial (país importador)**

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2017)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1222	0	0%	0%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2218	54	2,43%	100%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1114	5	0,45%	100%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	874	92	10,53%	100%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1308	221	16,90%	100%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	154	70	45,45%	100%
Total	6890	442	6,42%	100%

Reglas de Origen

Reglas para la Calificación de Origen:

- [Reglas generales](#) (ACE 13.2)
- [Reglas específicas para autopartes](#) (ACE 13.2, Apéndice II)

Disposiciones sobre Acumulación de Origen: No contempla disposiciones específicas.

Tipo de certificación: Por Autoridad Competente o Entidades Habilitadas.

- [Entidades Habilitadas de Argentina](#)
- [Entidades Habilitadas de Paraguay](#)

Formato del Certificado de Origen: Posibilidad de optar entre [Certificado de Origen en formato papel](#) con firmas autógrafas (Formulario del ACE 18) y Certificado Digital con firma digital. Certificado de Origen Digital (CODALADI) utilizando los campos correspondientes al formulario del ACE 18.

Nomenclatura a colocar en el Certificado de Origen: NCM (2017).

Plazo de validez del Certificado de Origen: 180 días. Dicho plazo podrá prorrogarse únicamente por el tiempo en el que la mercadería se encuentre amparada por algún régimen suspensivo de importación, que no permita alteración alguna de la mercadería objeto de comercio ([ACE 18.77](#), Artículo 20).

Facturación por tercer operador: Contempla la posibilidad de que quien facture para la importación sea un tercer operador.
